

CAP. XXXII. De la pureza en la composi-	
cion de un cuerpo de derecho .	174.
COMENTARIO	177.

que sería muy conveniente que el legislador incluyese en el cuerpo del derecho las costumbres que mereciesen conservarse como leyes, y declarase que en adelante ninguna costumbre tendría fuerza de ley por muy antigua que fuese y constantemente observada. Así ya no podría alegarse en apoyo de la ley no escrita la voluntad tácita del legislador, desaparecería la distincion entre el derecho escrito y no escrito, y sería íntegro el cuerpo de las leyes.

CAPITULO XXXII.

De la pureza en la composicion de un cuerpo de derecho.

LLAMO *pureza* en la composicion de un cuerpo de derecho á la ausencia de toda materia heterogénea, de toda mezcla extraña, de todo lo que no es ley, de todo lo que no es la expresion pura y simple de la voluntad del legislador. Las leyes hechas para los siglos deben ser superiores á las pequeñas pasiones: deben mandar é instruir, y no deben ocupar la arena, y disputar con los individuos. *Leges non decet esse disputantes*, dice Bac-

con, *sed jubentes* : y debió añadir *et docentes*.

Yo no puedo ver sin disgusto al redactor ⁽¹⁾ del código de una gran nación ocupado continuamente en triunfar de los jurisconsultos. El cetro real en sus manos se convierte en un instrumento de combate. A cada momento se hallan estas fórmulas : « Se ha puesto en duda, — algunos jurisconsultos han defendido : — los unos lo han negado, los otros lo han afirmado; pero nos queremos y ordenamos : — abolimos por las presentes estas distinciones, destituidas absolutamente de fundamento, etc. »

Los hombres, las cosas, las opiniones, todo debe verse en grande : la conciliación y no el triunfo debe ser el objeto del legislador, y debe elevarse sobre todas las disputas efímeras.

Otra forma no ménos viciosa es la de envolver la voluntad del legislador en una voluntad extranjera. En el mismo código se hallan frecuentemente estas expresiones : « las leyes civiles declaran : — las

(1) Cocceji, *Cód. Federico*.

» leyes excluyen : — las leyes han concedido ; » — pero ¿ de qué leyes se habla ? ¿ de quién son estas leyes ? Y esta ley anterior, esta ley natural á que el mismo código se refiere, y de que hace la base del derecho, ¿ no es una fuente de obscuridad ? ¿ no es un velo que intercepta la voluntad del legislador positivo ?

Los redactores del código Justiniano habian dado el ejemplo de todas estas faltas : en vez de hacer decir al legislador, *yo quiero*, le hacen decir á cada instante, *me parece*. El emperador olvida su dignidad hasta el punto de decir : « así » ha pensado Tacio ó Sempronio, » y mucho mas la olvida cuando llega hasta el grado de quedar indeciso entre dos autoridades contrarias : « así ha pensado » Tacio, pero Sempronio ha pensado lo » contrario. »

Las disertaciones históricas no deben tener lugar en la compilacion general de las leyes. No se debe citar lo que han hecho los romanos ; si es bueno lo que han hecho, debe hacerse lo mismo ; pero sin hablar de ellos.

La grande utilidad de un cuerpo de derecho es hacer olvidar, así los debates de los jurisconsultos, como las malas leyes de los tiempos anteriores.

COMENTARIO.

Ademas de expresar la ley la voluntad del legislador, debe tambien manifestar la razon de esta voluntad : así la ley será mejor obedecida ; porque los ciudadanos se convencerán de que obedecen á la razon , y no á un capricho. Las disputas científicas , las disertaciones históricas , los rasgos de erudicion , son ciertamente muy fuera de propósito en una ley , y anuncian un pedantismo ridículo : las fórmulas *nos parece , creemos , pensamos ,* y otras que indican duda , timidez , incertidumbre y vacilacion , son poco dignas del legislador ; pero aun me repugnan mas las fórmulas despóticas que no dán otra razon de la ley que la voluntad absoluta del legislador , como si los súbditos no mereciesen que se razone con ellos. En España la fórmula usada en las leyes es , *porque así es nuestra voluntad* , y siempre me ha parecido un insulto que se hace á un rebaño de esclavos : y ya que los hombres obedezcan , ¿ por qué no han de saber á lo ménos la razon porque obedecen ? Es necesario que el hombre que se atreve á hablar así á otros hombres ,

presuma demasiado de sí mismo , y demasiado poco de los otros ; pero de esto hemos hablado mas de propósito en otra parte.

CAPITULO XXXIII.

Del estilo de las leyes.

EN el estilo de las leyes se deben distinguir las perfecciones esenciales , de las perfecciones secundarias.

Las primeras consisten en evitar los defectos que le corrompen.

Las segundas en comprehender las bellezas que le convienen.

El fin de las leyes es dirigir la conducta del ciudadano , y para que esto se verifique son necesarias dos cosas : 1^o que la ley sea clara , esto es , que ofrezca al entendimiento una idea que represente exactamente la voluntad del legislador : 2^o que la ley sea concisa para que se fije fácilmente en la memoria. *Claridad y brevedad* , son pues las dos cualidades esenciales.

Todo lo que contribuye á la brevedad , contribuye tambien á la claridad.